

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00009 - 00

De la solicitud probatoria por la cual se busca la confesión de una persona en calidad de guardadora de quien eventualmente respondería por la obligación dineraria en un proceso ejecutivo, se sigue que actualmente la figura de guardas se encuentra expresamente derogada por el artículo 61 de la Ley 1996 de 2019, debiendo haberse citado directamente a quien tendría la vocación de confesar la obligación a favor del convocante o, en su defecto, allegar la prueba de la calidad en que actuaría la convocada inicial, pues incluso si esta funge actualmente como apoyo del presuntamente obligado, su confesión no serviría para acreditar dicha calidad, toda vez que esa situación se evidencia con la decisión judicial o el acuerdo voluntario de la persona con discapacidad, siendo este un tema que escapa a la orbita del asunto de la referencia. Además, el solicitante dice actuar en nombre propio para acreditar una deuda a favor de un tercero actualmente difunto del que no se aporta prueba de su deceso ni tampoco de filiación o de alguna relación por la cual tenga legitimidad como para lograr la confesión de su futura contraparte como lo exige el artículo 184 del Código General del Proceso, argumentos por los cuales se afirma que el medio probatorio seleccionado es inconducente por no ser el adecuado para demostrar el hecho perseguido, por lo que en aplicación del artículo 168 *ibidem*, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte convocada por ARMANDO PINZÓN CAMARGO quien convoca a NIEVES MERCHAN DE ROJAS como *guardadora* de JORGE ELIECER ROJAS MERCHAN.

SEGUNDO. DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

TERCERO. EXHORTAR al solicitante que cumpla su deber legal de inscribir y actualizar una dirección electrónica en el Registro Nacional de Abogados, generando sus actuaciones desde allí conforme el artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el parágrafo 2° del artículo 103 y el inciso 3° del artículo 122 del Código General del Proceso y el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Estado No.06 del 24 /02/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e45c677b3dedf8f4213545e13992b6c9ca586edfa1749cd87351e65a9caa67**

Documento generado en 23/02/2022 04:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>